



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0873 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCES
PLAYAS Y LECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 3468 de fecha 02 de octubre de 2024, el señor ONEY AURELIO HERNANDEZ RIVERA en calidad de Alcalde Municipal del Municipio de San Jacinto del Cauca del Departamento de Bolívar identificado con NIT. 806.003.884-1, presentó ante esta CAR Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos sobre el Río Magdalena en jurisdicción del corregimiento de Tenche para barcaza flotante – Río Cauca para el acueducto del corregimiento de Tenche jurisdicción del Municipio de San Jacinto del Cauca. en las siguientes coordenadas 8° 15'25.33" N 75° 39'51.67" W, con el fin de que esta CAR evalúe la viabilidad Ambiental del mismo.

Que el peticionario acreditó el pago de la Evaluación mediante Consignación Bancaria el día 07 de octubre de 2024.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento del referido instrumento Ambiental, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

Es menester trasladar la solicitud antes referida a la subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación con el objeto que evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita el concepto técnico correspondiente.

FUNDAMENTO JURIDICO

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece *“que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, establece como función de las CAR entre otras *“corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: “Ocupación. *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. (...)*”

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

“ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. *La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

En mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de Autorización de Ocupación de Cauces Playas y Lechos presentado por el señor ONEY AURELIO HERNANDEZ RIVERA en calidad de Alcalde Municipal del Municipio de San Jacinto del Cauca identificado con NIT. 806.003.884-1, para la ejecución del proyecto denominado: “Ocupación de Cauces, Playas y Lechos sobre el Río Magdalena en jurisdicción del corregimiento de Tenche para barcaza flotante – Río Cauca para el acueducto del corregimiento de Tenche jurisdicción del Municipio de San Jacinto del Cauca”, en las siguientes coordenadas 8° 15’25.33” N 75° 39’51.67” W.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de visita ocular de evaluación, y emita el respectivo concepto técnico.

ARTICULO TERCERO Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, al señor ONEY AURELIO HERNANDEZ RIVERA en calidad de Alcalde Municipal del Municipio de San Jacinto del Cauca identificado con NIT. 806.003.884-1 el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la Ley 99 de 1993

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp: 2024-364

Proyectó: Gianina Rosas J.-Asesor Jurídico CSB

Revisó: Sandra Díaz Pineda. - Secretaría General CSB